

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Nº 15109
 fecha 30/12/19

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

CÁMARA DE ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS DEL URUGUAY	
PRIMER TESTIMONIO	
Sede social en la localidad	Departamento
Calle / Nº	

- Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
- Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
- Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante	<u>MARÍA INÉS TRIADOR</u>	C.I.	<u>3.362.392-2</u>
Domicilio : calle / nº/ ciudad / Depto. <u>DIVINA COMEDIA 1651, MONTEVIDEO</u>			
Teléfono	<u>099464101</u>	e-mail	<u>itriador@asesur.com.uy</u>
			<u>[Firma]</u> Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas.....¹
 a⁹.....correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en Montevideo el 2 de Enero del 2020

Firma y Sello Técnico Registrador
ANDRA POMBO
 Profesional IX A04
 Dirección General de Registros

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de "Cámara de Asesores de Inversión y Gestores de portafolios del Uruguay" (C.A.I.U.) créase una asociación civil que agrupará a los asesores de inversión y gestores de portafolios autorizados e inscriptos ante el Banco Central del Uruguay, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo. Podrá constituir domicilios especiales y tener agencias o sucursales dentro y fuera del país.

Artículo 2º.- (Objeto Social).

Esta CAIU tendrá los siguientes fines:

tendrá por objeto fomentar el desarrollo y actividad de sus socios, promover las relaciones entre sus socios y representar sus intereses antes las autoridades gubernamentales y regulatorias de la República Oriental del Uruguay y/o ante cualquier Institución Financiera radicada en el país o en el exterior.

Sin que la siguiente enumeración signifique limitación alguna de su objeto social expuesto anteriormente, la C.A.I.U. podrá:

1. Organizar cursos, seminarios para capacitación, actualización y mejoramiento de las buenas prácticas profesionales de sus socios.
2. Aprobar reglamentos de conducta y principios éticos que han de regir la actividad de sus socios.
3. Colaborar en la medida de lo posible con las distintas autoridades gubernamentales y regulatorias en el desarrollo del marco regulatorio de los Asesores de Inversión y Gestores de portafolios.
4. Fomentar la competencia sana y leal entre sus socios
5. Establecer vínculos con organismos similares dentro y fuera del país.

Según el artículo 124 de la Circular 2.320 del 17 de enero de 2019, se consideran asesores de inversión aquellas personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, aconsejan a terceros respecto de la inversión, compra o venta de valores objeto de oferta pública, o canalizan las órdenes que reciban previamente de sus clientes hacia intermediarios radicados en el país o en el exterior, y que no se encuentran alcanzados por otra figura supervisada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
MILES Y FUNDACIONES

DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
MILES Y FUNDACIONES

Por su parte según el artículo 127.6 de la Circular 2.320 del 17 de enero de 2019, se consideran gestores de portafolios aquellas personas jurídicas que, en forma profesional y habitual, administran - en forma discrecional e individualizada - las inversiones de terceros con arreglo a poderes de administración provistos por éstos y que no se encuentran alcanzados por otra figura supervisada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3º (Patrimonio).

El patrimonio estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que la C.A.I.U. contraiga para cumplir sus fines.

Artículo 4º (Ingresos)

Los ingresos de la C.A.I.U. serán:

- a) Los aportes ordinarios de los socios que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma;
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los socios que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la C.A.I.U.;
- d) Las rentas e intereses que provengan de sus bienes futuros;
- e) Cualquier otro recurso que obtenga la C.A.I.U en el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III.- Socios.

Artículo 5º.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la C.A.I.U. y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la C.A.I.U.
- c) Serán socios suscriptores las empresas que, admitidas como socias, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 6º.(Ingreso de Socios).

Con la sola excepción de los socios fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva acompañada del patrocinio de dos socios activos y resolución favorable de la misma. El ingreso de nuevos socios será resuelto por mayoría absoluta del total de integrantes de la Comisión Directiva en votación secreta.

Artículo 7º.- (Condiciones de los socios).

Para ser admitido como socio activo o suscriptor deberá estar autorizado e inscripto ante el Banco Central del Uruguay como "Asesor de Inversiones" o "Gestor de Portafolios".

Artículo 8º.- (Derechos de los socios).

Los derechos de los socios serán los siguientes:

1o.) De los socios activos:

- a) ser electores y elegibles para los diferentes órganos sociales;
- b) proponer a sus Directores o administradores para integrar los órganos sociales.
- c) integrar las Asambleas con derecho a voz y voto;
- d) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 15);
- e) utilizar los diversos servicios sociales;
- f) presentar a la Comisión Directiva u otro Órgano Social iniciativas relacionadas con la actividad de la C.A.I.U. favorables al mejoramiento de la C.A.I.U. en cualquier aspecto.-

2o.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) presentar a la Comisión Directiva u otro órgano social iniciativas relacionadas con la actividad de la C.A.I.U. favorables al mejoramiento de la C.A.I.U. en cualquier aspecto.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos, por las resoluciones y reglamentos que dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General y por las leyes y demás normas que le fueren aplicables.

Artículo 9º.- (Deberes de los Socios).

Son obligaciones de los socios:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

- a) abonar puntualmente las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) respetar y cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones que dicten los órganos competentes.

Artículo 10º.- (Sanciones a los Socios).

Las conductas de los socios de la C.A.I.U. podrán ser sancionadas con las siguientes medidas, que deberán fundarse en todos los casos:

- a) Observación
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión
- d) Expulsión

Las causales de sanción son:

- a) La notoria incorrección de conducta de integrantes de un socio dentro de la C.A.I.U.
- b) La comisión por parte de integrantes de un socio de actos notorios que importen un grave desconocimiento de la moral y buenas costumbres o un agravio relevante a la C.A.I.U. o a sus autoridades.
- c) La realización de actos u operaciones reñidas con la ética o contrarios al objeto de la C.A.I.U.

Las sanciones se determinaran en función de la gravedad de la falta. El procedimiento para la aplicación de sanciones deberá observar necesariamente y en todos los casos, las garantías del debido proceso. Previo a cada resolución se dará vista por 10 días hábiles a los interesados, a los efectos de que estos efectúen sus descargos, posibilitando el pleno ejercicio del derecho de defensa con articulación de descargos por parte del o de los posibles afectados.

Artículo 11º.- (Suspensión).

Además de las causales enumeradas en el artículo anterior, la calidad de socio se suspende hasta por un máximo de seis meses:

- a) Por pérdida transitoria de las condiciones exigidas para su admisión de socio.
- b) Por falta de pago de 3 (tres) cuotas sociales

BA

c) Por resolución de la Comisión Directiva, cuando se considere que existen causas suficientes para declarar la suspensión.

La suspensión será declarada de oficio o a pedido de parte interesada, por la Comisión Directiva en votación secreta y por mayoría absoluta del total de integrantes. Declarada la suspensión, el socio cesa automáticamente en el desempeño de cualquier cargo o comisión que ejerciese en la C.A.I.U. También quedara privado, mientras dure la suspensión, de todos sus derechos sociales, aunque permanecerá sometido a todas sus obligaciones. En caso de aplicación del presente artículo, el socio afectado tendrá derecho a recurrir ante la Asamblea convocada especialmente para ello para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso, la que no anulará lo resuelto por la Comisión Directiva si no alcanza para tal decisión la mayoría absoluta de votos de los socios habilitados para votar. Dichas resoluciones deberán recabarse mediante el voto secreto. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 12°.- (Expulsión).

La calidad de socio se pierde por renuncia formulada por escrito dirigida a la Comisión Directiva, por la expulsión o si el Banco Central del Uruguay inhabilita o da de baja a la empresa de su registro de "Asesores de Inversión" o "Gestores de portafolios". Además de las causales enumeradas en el artículo 10 son causales de expulsión:

- a) La pérdida de cualquiera de las condiciones exigidas para la admisión como socio.
- b) La falta de pago de 6 (seis) cuotas sociales.
- c) La resolución de la Asamblea convocada a petición fundada de la Comisión Directiva o de no menos de diez socios activos cuando se consideren que existen causas suficientes para declarar la expulsión.

La expulsión será declarada, de oficio o a pedido de parte interesada, por la Comisión Directiva en votación secreta y por mayoría absoluta del total de integrantes. Declarada la expulsión, el socio cesa automáticamente en el desempeño de cualquier cargo o comisión que ejerciese en la C.A.I.U. También quedará privado de todos los derechos sociales. En caso de aplicación del presente artículo, el socio afectado tendrá derecho a recurrir ante la Asamblea convocada especialmente para ello para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso, la que no anulará lo resuelto por la Comisión Directiva si no alcanza para tal decisión la mayoría absoluta de votos de los socios habilitados para votar. Dichas resoluciones deberán recabarse mediante el voto secreto. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Capítulo IV. Asamblea General

Artículo 13°.- (Competencia).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES**

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la C.A.I.U. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 14º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico. Será convocada por la Comisión Directiva y tratará la memoria anual de la Comisión Directiva, los estados contables y el informe de Sindicatura. En el orden del día de estas Asambleas podrá incluirse la consideración de cualquier otro asunto de interés social sin ninguna limitación. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Sindicatura o de la Comisión Electoral o a pedido del veinte por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Sindicatura o de la Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. La Asamblea General Extraordinaria considerará exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 15º.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas en primera y segunda convocatoria mediante aviso personal por escrito a los socios o mediante publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional, con una antelación de por lo menos siete días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 16º.- (Instalación y quórum).

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria, salvo los casos en que por estos estatutos se requiera un quórum especial, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos no suspendidos. En caso de no alcanzarse dicho quórum, la Asamblea podrá reunirse media hora después de la fijada en la convocatoria, sesionando entonces con el número de socios que se hallare presente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes salvo en que por estos estatutos se requiera un quórum especial para tomar decisiones.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios se encuentren al día en sus adeudos según el artículo, que los representantes de los socios acrediten su identidad y su representación en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, dando preferencia a los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 17º.- (Mayorías especiales).

Para la remoción de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo anterior, en segunda convocatoria, con el veinte por ciento de los socios habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Capítulo V. Comisión Directiva.

Artículo 18º.- (Integración).

La dirección y administración de la C.A.I.U. estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 5 personas físicas y cinco suplentes preferenciales, las cuales deberán ser directores o administradores de algún socio activo, quienes duraran dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos. El socio que ocupe la Presidencia podrá permanecer como máximo tres periodos en el ejercicio del cargo y solo podrá ser reelecto nuevamente como Presidente después de transcurridos dos años entre la finalización del ejercicio del cargo y la siguiente designación. En este caso, el Presidente no podrá ser reemplazado por otra persona integrante de la misma empresa socia.

Los miembros de la Comisión Directiva se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta el vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de sus cargos de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 30. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 19º.- (Vacancia).

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Comisión Directiva, se convocara al primer suplente de la lista por la que fue elegido el miembro ausente. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan serán ocupadas con miembros designados directamente por la Comisión Directiva, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

En caso de ausencia definitiva o licencia por más de 60 días del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designara un nuevo Presidente, el que deberá pertenecer a la lista más votada en la elección anterior. En caso de designación por ausencia definitiva, la primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmara o rectificara la designación del nuevo Presidente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Artículo 20°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

En particular compete a la Comisión Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones de las Asambleas y de la propia Comisión Directiva.
- b) Convocar a las Asambleas y fijar el orden del día de las mismas.
- c) Mediar en las cuestiones que se susciten entre los socios y le sean sometidas a su resolución.
- d) Propiciar la sanción de leyes, decretos y disposiciones que garanticen los legítimos derechos e intereses de la C.A.I.U. o de sus asociados, pudiéndose presentarse con tales objetos ante los Poderes Públicos y/o ante cualquier autoridad gubernamental o regulatoria.
- e) Designar funcionarios y asesores, reglamentar las atribuciones y deberes de los mismos, fijar sus remuneraciones, suspenderlos y destituirlos.
- f) Designar delegados en representación de C.A.I.U. a comisiones, congresos o reuniones que se realicen dentro o fuera del país.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la gestión realizada y los estados contables, a efectos de su aprobación.
- h) Llevar actas de sus deliberaciones y de las que se realicen en las Asambleas.
- i) Reglamentar los presentes estatutos, dando cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.
- j) Admitir y sancionar en general a los socios de acuerdo con las normas estatutarias.
- k) Vincular a la C.A.I.U. con organizaciones e instituciones nacionales o extranjeras y acordar con ellas medidas o convenios de mutuo interés.
- l) Propiciar y/o organizar o co-organizar conferencias de toda índole, efectuar publicaciones sobre asuntos financieros, económicos y gremiales y realizar toda promoción y publicidad que estime necesaria tendiente al desarrollo de la actividad de los "Asesores de Inversión" y "Gestores de portafolios".

5
37

m) Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos cuando lo considere conveniente.

n) Ejercer todos los derechos que le competen a la C.A.I.U., realizando cuantos actos y contratos sean a su juicio necesario a los fines sociales así como efectuar los gastos que fuesen del caso con cargo a rubros pertinentes. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer créditos superiores a la suma de UI 400.000 (cuatrocientas mil Unidades Indexadas), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

o) Nombrar todas las subcomisiones asesoras que estime conveniente para colaborar en su gestión.

p) Crear los comités que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la C.A.I.U. y para el logro de su objeto.

Artículo 21°.- (Representación).

La administración y representación de la C.A.I.U. será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otras personas ajenas, para cuyo otorgamiento se requerirá una mayoría absoluta del total de integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 22°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la C.A.I.U. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.

La Comisión Directiva sesionara a convocatoria del Secretario o a pedido de dos de sus miembros. La presencia de tres miembros constituirá número suficiente para sesionar y resolver los asuntos, debiendo en este caso ser tomadas las decisiones por unanimidad de presentes y por mayoría de presentes en caso de un quorum superior a tres miembros. Cuando la Comisión Directiva tuviese que resolver asuntos que directa o indirectamente afectare a uno de los miembros, estos deberán ser considerados y resueltos sin su presencia, y la votación será secreta.

La Comisión Directiva sesionará como mínimo doce veces al año.-

Artículo 23°.- (Derechos de los miembros de la Comisión Directiva).

Los miembros de la Comisión Directiva tendrán derecho a:

a) Participar en todas sus sesiones con voz y voto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

- b) Solicitar la convocatoria de la misma en los términos del inciso primero del artículo 22o.
- c) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día.
- d) Denunciar ante la Asamblea General Ordinaria cualquier desvío de lo dispuesto en estos estatutos o la realización de cualquier acto ilegal.
- e) Solicitar la actuación de las autoridades públicas, en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 24°.- (Prohibiciones).

Ni los miembros de la Comisión Directiva ni las empresas a las cuales representan podrán contratar o mantener relación comercial, profesional o laboral alguna con la C.A.I.U. Esta prohibición será extensiva al conyugue del Directivo y a sus familiares ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, así como a las personas jurídicas a las que se encuentre vinculado.

El cargo de miembro de la Comisión Directiva es personal e indelegable, ni siquiera a otro Director de la misma empresa socia.

Artículo 25°.- (Cese).

Los miembros de la Comisión Directiva cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia,
- b) Fallecimiento,
- c) Declaratoria judicial de incapacidad,
- d) Vencimiento del término de su mandato,
- e) Procesamiento judicial,
- f) Desvinculación de una entidad "Asesor de Inversiones" o "Gestor de Portafolios" aprobada e inscripta ante el Banco Central del Uruguay,
- g) Inasistencia injustificada a cinco sesiones durante un año,
- h) Configuración de causales de incompatibilidad de su cargo,
- i) Comisión de actos o emisión de expresiones que afecten el buen nombre, el prestigio o el objeto de la C.A.I.U. o de alguno de sus directivos.

6
1
CA

j) Baja del registro de "Asesores de Inversión" o de "Gestores de portafolios" del Banco Central del Uruguay, según corresponda.

El directivo que cese por medio de la causal h) tendrá derecho a recurrir ante la Asamblea convocada especialmente para ello para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Para anular lo resuelto por la Comisión Directiva, dicha Asamblea deberá contar con mayoría absoluta de votos de los socios habilitados para votar. Dichas resoluciones deberán recabarse mediante voto secreto. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

La remoción de un miembro de la Comisión Directiva será decidida por Asamblea General.

Capítulo VI. Sindicatura

Artículo 26o (Integración y mandato)

Las funciones de contralor institucional, de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercidas por un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente. El suplente reemplazara al titular con todos sus deberes y atribuciones en caso de renuncia, ausencia o impedimento transitorio o definitivo, siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. A los treinta días de producida la vacante por renuncia, ausencia o impedimento definitivo del titular y del suplente, los cargos serán cubiertos, hasta la finalización del mandato de los cesantes, por elección en Asamblea especialmente convocada al efecto por la Comisión Directiva.

El Síndico Titular y Suplente duraran dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.

Para ser síndico titular o suplente se requiere ser Director o administrador de una empresa socia activa con todos los derechos sociales. No podrán ser síndico titular ni suplente ni los miembros titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Además la socia activa deberá estar autorizada e inscripta ante el Banco Central del Uruguay como "Asesor de Inversiones" o "Gestor de Portafolios".

Para ser Síndico Titular o Suplente se requiere ser Director o administrador de una empresa socia activa con todos los derechos sociales.

En cualquier momento el mandato del Síndico Titular y Suplente podrá ser revocado por causa justificada por la Asamblea, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 27o (Atribuciones)

Son facultades del Síndico:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la C.A.I.U.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Artículo 28°.- (Prohibiciones).

El cargo de Síndico Titular y Suplente es personal e indelegable, ni siquiera a otro Director de la misma empresa socia. El Síndico titular y Suplente no podrán recibir sueldos ni remuneración alguna por el desempeño de su función, o por trabajos o servicios prestados a la entidad.

Capítulo VII. Comisión Electoral

Artículo 29°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros titulares, y tres miembros suplentes preferenciales. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Los miembros de la Comisiones Directiva y Fiscal, no podrán integrar la Comisión Electoral.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio, la determinación de sus resultados, la proclamación de los candidatos triunfantes e imposición de estos en sus cargos. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección o en la toma de posesión de los candidatos electos. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y la Sindicatura hayan entrado en posesión de sus cargos, la que ocurrirá una vez finalizada la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo VIII.- Elecciones.

Artículo 30°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura se efectuará cada 2 (dos) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas sin especificación de cargos, las cuales deberán ser registradas ante la Comisión Directiva, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán

X
35

formularse listas únicas para la Comisión Directiva y Sindicatura. Las listas deberán contar con un número mínimo de 5 candidatos titulares a la Comisión Directiva, igual al número de integrantes de la misma, y con cinco suplentes preferenciales. Además deberán contar con un candidato titular y uno Suplente para la Sindicatura.

Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional y la presidencia corresponderá al primer candidato de la lista más votada. Si la cantidad de cargos resultantes para las listas en la Comisión Directiva quedare fraccionaria, se distribuirán los titulares redondeando al número entero, utilizando el método común o simétrico de redondeo ("hacia arriba"). Se asignaran los suplentes en función de los titulares que haya obtenido cada lista. La Sindicatura (titular y suplente) se asignara a la lista mas votada.

Previo al acto electoral, la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, designara una Comisión Electoral. Los grupos de socios que presenten listas electorales tendrán derecho a designar un miembro de la Comisión Electoral por cada una.

Capítulo XI. Disposiciones Generales.

Artículo 31°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la C.A.I.U. tendrán carácter honorario.

Artículo 32°.- (Plazo)

El plazo de la presente C.A.I.U. es indeterminado, condicionado a la decisión de la Comisión Directiva o de la Asamblea General de disolverla.

Artículo 33°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Fundación "Doctor Pérez Scremini", Montevideo.

Artículo 34°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la C.A.I.U. se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 35°.- (Limitaciones especiales).

Esta C.A.I.U. excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 36°.- (Incompatibilidad).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la C.A.I.U., con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Artículo 37°.- (Actas).

La Comisión Directiva y la Asamblea General deberán transcribir en actas un resumen de lo tratado en sus reuniones, las que serán puestas a consideración de los órganos respectivos en la reunión siguiente y, posteriormente firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 38°.- (Gestores de la reforma).

Los Señores Marcelo Casciotti, Mikaela Cabella, Inés Triador, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos estatutos de la CAIU, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

W. Casciotti

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES

1-28



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. nº 696/2019.- Dict. nº 675/2019.-

Proyecto: Dra. María Delia Fernández Cano. m.g.

Sra. Ministra:

Corresponde continuar las actuaciones a efectos que la Administración resuelva la reforma estatutaria en trámite (fs. 29 a 35, exp. nº 135/2019) y declarar que la asociación civil conserva la personalidad jurídica reconocida el 27/8/2015 a fs. 38, exp. nº 119/2015 (arts. 21 del Código Civil y 1º y ss. del decreto ley nº 15.089 de 12/12/980).-

Montevideo, 28 de octubre de 2019.-

Dra. Miriam Areosa
Fiscal Adjunto de Gobierno de 2º Turno
Encargada del Despacho.-

EDUCACIÓN Y CULTURA
REGISTRO
DE FUNDACIONES

EDUCACIÓN Y CULTURA
REGISTRO
DE FUNDACIONES

43 4
J



RESOLUCIÓN M.E.C. 1201/019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

135/2019

Montevideo, 28 de noviembre de 2019

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma del Estatuto cursada por la Asociación Civil "Cámara de Asesores de Inversión del Uruguay", que pasa a denominarse "Cámara de Asesores de Inversión y Gestores de Portafolios del Uruguay" con sede en el Departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la Institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 27 de agosto de 2015;-----

II) que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado;-

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el Estatuto; constando en estos obrados su observancia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno;-----

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

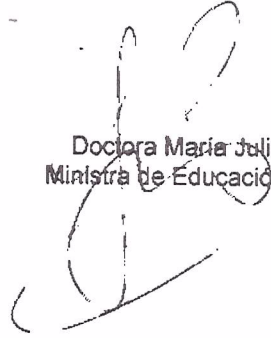
1ro.- Apruébase la reforma del Estatuto de la Asociación Civil "Cámara de Asesores de Inversión del Uruguay", que pasa a denominarse "Cámara de Asesores de Inversión y Gestores de Portafolios del Uruguay" con sede en el Departamento de Montevideo y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-

4to.- Cumplido, archívese.

Doctora María Julia Muñoz
Ministra de Educación y Cultura



EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
Y FUNDACIONES



Dirección General de Registros
Edificio del Notariado - Av. 18 de Julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 135/2019

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 28 de Noviembre de 2019, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PASARA A DENOMINARSE: "CAMARA DE ASESORES DE INVERSION Y GESTORES DE PORTAFOLIOS DEL URUGUAY".-

TRAMITADA POR EXP. N° 135 AÑO 2019

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 119 AÑO 2015

Montevideo, 9 de Diciembre de 2019.-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES**

**Esc. SANDRA POMBO
Profesional IX A04
COMISION CAMARA DE Registros**